

## **PROYECTO DE ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2024**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo establecer beneficios para los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Cartagena, como reconocimiento a su labor y servicio en beneficio de la ciudad y el país, de acuerdo con lo establecido en la ley 1979 de 2019 y en el decreto 1345 de 2020 por el cual se reglamenta.

#### **2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Por su parte la Ley 1979 de 2019 establece el Régimen de Prestaciones Sociales para los Veteranos de la Fuerza Pública y define a los veteranos como aquellos miembros retirados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que hayan prestado servicios a la Nación. Como complemento a lo anterior, se suma el Decreto 1345 de 2020 reglamentario de la Ley 1979 de 2019, especificando los mecanismos para la implementación de dichos beneficios a los veteranos de la fuerza pública.

La presencia de veteranos localizado en el distrito de Cartagena que según las investigaciones adelantadas es del orden de un 3%, permite

inferir que en nuestra ciudad residen por lo menos unos 5.000 de ellos, siendo un deber del Distrito de Cartagena reconocer y valorar el servicio prestado por los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad, facilitando su acceso a beneficios y servicios que mejoren su calidad de vida, pues la mayoría de ellos conforman un núcleo familiar que permite inferir una cifra importante de la población Cartagenera.

Los veteranos de la fuerza pública constituyen un grupo poblacional que, por su sacrificio y entrega con el país, merecen un especial reconocimiento que no se quede solamente en una serie de actos simbólicos para conmemorar su labor, sino que, además, se vean materializados en acciones concretas para mejorar sus condiciones de vida.

A la fecha, son escasas las iniciativas encaminadas a materializar acciones concretas que beneficien a la población de veteranos del país y, específicamente, de la ciudad, por lo que resulta importante avanzar en la aprobación de este proyecto de acuerdo que constituye una solución a esta problemática, con el objetivo de darle a los veteranos de Cartagena una serie de beneficios, en reconocimiento a su labor, abriendo espacio a opciones que puedan contribuir a mejorar su calidad de vida.

## **2.1. Caracterización de la población de Veteranos**

El Ministerio de Defensa en el año 2022, indico que en Colombia habían alrededor de 210mil veteranos de la fuerza pública, de los cuales 190.321 estaban acreditados, que corresponden al 90% del total de esta población (DIVRI, 2022). Este dato corresponde al Informe de Gestión Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva y ha sido utilizado para el diseño de la política pública nacional de veteranos.

El informe previamente mencionado, arrojó que el 87% de los veteranos registrados se encuentran dentro de los rangos etarios correspondientes a los cursos de vida de adulto y adulto mayor (DIVRI,

2022). Bajo este panorama es evidente que el grueso de la población de veteranos en el país se encuentra en un momento de vida en el cual se requiere una mayor oferta institucional con programas específicos que atiendan a sus necesidades.

Por otro lado, a partir de los datos del registro único de veteranos se ha podido establecer que el 32% de los veteranos del país habitan en viviendas de estrato 3, el 40% en viviendas de estrato 2 y el 19% en viviendas de estrato 1. Es decir, el 59% de los veteranos del país viven en estratos 1 y 2 (DIVRI, 2022). Esta información permite inferir que la mayoría de los veteranos del país se encuentran en una condición de vulnerabilidad tal que requieren una atención especial de parte de las autoridades estatales. Adicionalmente, el Informe de Gestión Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva indica que el 19% de la población de veteranos de Colombia se concentra en Cartagena, siendo esta ciudad el territorio que agrupa una mayor cantidad de veteranos en todo el país (DIVRI, 2022).

Este último dato da cuenta de la especial responsabilidad que tiene el Distrito Capital como territorio de acogida de la mayor cantidad de veteranos en todo el país. En efecto, al agrupar al 19% de los veteranos, Cartagena tiene el deber de tomar la vocería en el diseño e implementación de programas específicos en beneficio de esta población.

## **2.2. Objetivos de Desarrollo Sostenible y Plan de Desarrollo:**

el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, adoptado por la Ley 2294 de 2023, en su artículo 112 establece que “El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias” y en las bases del mismo plan se propende por la implementación del “Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano”, para cumplir con la Ley 1979 de 2019”.

En razón a lo anterior, la política establece líneas estratégicas que buscarán superar los problemas y necesidades identificadas, a través de los siguientes pilares:

- I. Bienestar físico y psicosocial que contribuya en la adaptación a la vida civil del veterano y su integración familiar.
- II. Posicionamiento y reconocimiento del veterano a nivel nacional.
- III. Conformación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano para la articulación con las entidades del orden nacional y territorial.
- IV. Gestión del conocimiento para la adopción, articulación y desarrollo de acciones a favor del veterano y su núcleo familiar.

El presente Proyecto de acuerdo se encuentra enmarcado en el enfoque diferencial Inter seccional: Se centra en valorar la diversidad como base para la promoción del desarrollo. Esta perspectiva parte del reconocimiento de las diferencias étnicas, de género, socioeconómicas, de diversidad funcional, identidad cultural y de ciclo vital para la aplicación de la gestión pública

De igual forma, el proyecto se enmarca en el primer propósito del Plan de Desarrollo del Distrito: CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS 2024 - 2027, cuenta con dos programas afines como son:

## **I. Construcción de Paz, Derechos Humanos y Convivencia**

El objetivo principal de este impulsor es la generación de una cultura de paz territorial, la garantía de los derechos humanos para la población víctima en el marco del conflicto armado y la promoción de la convivencia familiar y vecinal en Cartagena.

## **II. Atención Integral a Grupos de Especial Protección**

Los grupos de especial protección integran personas que por razones específicas, sean físicas, psicológicas o sociales requieren medidas reforzadas para la igualdad real y efectiva. Dentro de estas poblaciones se destacan “los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza” (Corte Constitucional, Sentencia T-678 de 2016). Estos grupos deben ser atendidos de manera diferencial por el Estado en términos de garantía y protección de derechos.

Lo anterior, dado que las propuestas contenidas en el presente proyecto de acuerdo buscan, respectivamente:

1. Que los veteranos y sus beneficiarios puedan acceder a una educación superior de calidad,
2. Que los veteranos puedan acceder a ofertas de empleo decente y
3. Que los veteranos puedan aliviar su situación económica accediendo a un descuento en el transporte público, lo que a su vez les permitirá tener una mayor cantidad de ingreso disponible para otras actividades, lo que, a su vez, contribuye al cierre de brechas.
4. Mejorar el bienestar físico y psicosocial del veterano y su adaptación a la vida civil.
5. Reconocer el valor del veterano por la labor realizada y su aporte a la comunidad en la construcción del tejido social cohesionado.

### **3. MARCO JURÍDICO**

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales: Del Orden Constitucional:

**Artículo 216.** La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en

todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

**Artículo 217.** La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

**Artículo 218.** La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

#### **Del orden Nacional:**

**Ley 1448 de 2011:** Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

**Ley 1861 de 2017:** Por la cual se reglamenta el Servicio De Reclutamiento, Control De Reservas y la movilización.

**Ley 1979 de 2019:** Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 1345 de 2020:** Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.

## **4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO**

El Concejo de Cartagena es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 1617 de 2013 **“Por la Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”**.

**Artículo 27.** Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

## **5. IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de acuerdo no compromete recursos directamente, por lo que la administración de manera discrecional será quien determine las acciones en beneficio de los veteranos en mesas semestrales de concertación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En este caso, además que los beneficios establecidos no permiten estimar su monto, dado que quedarán delegados a la discrecionalidad de la administración distrital, en el evento en que cualquier acción pueda llegar a tener impacto fiscal, es necesario tener en cuenta la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que determinó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Por lo anterior, el concejo de Cartagena mantiene la prerrogativa para el análisis, discusión y aprobación del presente proyecto de acuerdo.

## **6. CONCLUSIÓN**

A través de los lineamientos expuestos en el presente proyecto de Acuerdo se busca garantizar que los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Cartagena sean reconocidos por su labor, servicio y entrega por el país, por lo cual la necesidad de que cuenten con beneficios que contribuyan a la estabilidad, bienestar, economía y educación de sí mismos y de su familia, en función de retribuir su valor y sacrificio por la sociedad.

Cordialmente,

**WILLIAM PEREZ MONTES**

Concejal de Cartagena D.C Partido Centro Democrático

## PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_ DE 2024

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN CARTAGENA, COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR Y SERVICIO EN BENEFICIO DE LA CIUDAD Y EL PAÍS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020”.

### EL CONCEJO DE CARTAGENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 14 de 1990, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1699 y Ley 1979 de 2019.

### ACUERDA:

**Artículo 1. Objeto.** Rendir homenaje y establecer beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública residentes en la ciudad de Cartagena, como reconocimiento a su labor y servicio en beneficio de la ciudad y el país, de acuerdo con lo establecido en la ley 1979 DE 2019 y en el decreto Reglamentario 1345 de 2020.

**Artículo 2. Definiciones.** En el marco de la implementación del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Veterano:** Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor.

También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean

víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

- **Núcleo familiar:** Se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

**Artículo 3. Beneficios.** La administración distrital, a través de sus diferentes entidades y secretarías se encargará de reglamentar los siguientes beneficios para la población objeto del presente acuerdo:

- **Prioridad en los programas de educación superior:** La administración distrital, coadyuvará para que las instituciones de educación superior públicas localizadas en la ciudad, en el marco de la autonomía universitaria, establezcan para los veteranos y su núcleo familiar prioridad, en caso de empate, para acceder a los programas de promoción y acceso a la educación superior, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos de ingreso dispuestos para cada programa. De igual forma podrá la administración distrital contemplar estímulos en los planes becarios vigentes, acorde a los criterios de focalización que se encuentran vigentes.

- **Descuento en el Sistema Integrado de Transporte Masivo:** Los veteranos podrán acceder a los beneficios del Sistema Integrado de Transporte Masivo de TRANSCARIBE, cuando la administración distrital lo considere pertinente, bien sea mediante descuentos o subsidios, que deberán ser reglamentados por la administración distrital.

- **Promoción del empleo y el Emprendimiento:** Los veteranos tendrán prioridad en los programas distritales de promoción de empleo. La secretaría de Desarrollo Económico se encargará de diseñar una oferta específica de promoción del empleo para esta población. Especialmente, en programas de promoción de

convivencia y seguridad ciudadana, logística y prevención del delito y la violencia.

De igual forma las dependencias de la administración distrital en cargadas de articular la ruta para la promoción del emprendimiento, propiciará la inclusión de la población de veteranos que trata el artículo 2 de la ley 1979 de 2019, atendiendo lo que disponga el Ministerio del Trabajo.

#### **Artículo 4. Día del Veterano, Reconocimiento y Distinciones.**

Establézcase el 10 de octubre de cada año, como fecha de celebración del Día del Veterano y conforme a lo dispuesto en los artículos 8 de la ley 1979 de 2019 y el 2.3.1.8.2.3 del decreto 1070 de 2015 adicionado por el decreto 1345 de 2020, en el Distrito de Cartagena, se adelantará ceremonia de reconocimiento público donde se otorgarán distinciones honoríficas a los veteranos de la fuerza pública que hayan demostrado un servicio destacado en beneficio de la ciudad y el país. Estas ceremonias estarán organizadas por el gobierno Distrital y contará con la participación de la comunidad y representantes de las instituciones locales.

**Artículo 5. Implementación.** La administración distrital tendrá un plazo de 6 meses a partir de la aprobación del presente acuerdo para implementar las disposiciones aquí contenidas.

**Artículo 6. vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena, D.C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2024

Presidente del Concejo  
Secretaría General

Alcalde Mayor